

CARLOS TAPIA ASTIAZARAN, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 6º apartados A) fracciones II, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, establece como objetivo estratégico el promover y transparentar la rendición de cuentas al ciudadano y garantizar el combate a la corrupción, participando a la sociedad civil del manejo de recursos de los organismos y dependencias del estado, empoderando a los ciudadanos como los órganos clave de la fiscalización y transparencia del quehacer de la administración pública.

Que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General designar, en los casos que se requiera, al auditor externo de la cuenta pública estatal, a los auditores externos de las entidades y de cualquier otro ente público estatal; normar, evaluar y controlar la actividad de éstos y establecer las bases para la contratación de sus servicios con cargo al Presupuesto de los entes auditados.

Que esta Secretaría actualmente cuenta con un esquema para la selección y asignación de Auditores Externos en base a parámetros objetivos aplicables de manera uniforme, con el fin de evitar la discrecionalidad en su asignación.

Que por lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes citadas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORÍA EXTERNA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA Y PARAESTATAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de la Contraloría General llevará a cabo la designación, contratación y evaluación de los Despachos de Auditoría Externa para la práctica de auditorías de tipo contable, financiero, presupuestal, operacional e integral que se realicen a la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Componen la Administración Pública Directa las siguientes: las dependencias conformadas por las Secretarías y Procuraduría General de Justicia del Estado previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Componen la Administración Pública Paraestatal las siguientes: organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas y fideicomisos públicos, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Contraloría:	La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.
Dirección:	La Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría.
Entes Públicos:	Indistintamente, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, las Entidades o cualquier otro órgano de la Administración Pública Directa o Paraestatal, que sean sujetos de revisión a sus estados financieros y contraten por cuenta de la Contraloría, los servicios profesionales de los Despachos de Auditoría Externa.
Despacho de Auditoría Externa:	Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos en el presente Acuerdo para la celebración de contratos de Servicios de Auditoría.
Contratos:	Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por los Despachos de Auditoría, la Contraloría y las Entidades.
Comité de Evaluación:	El órgano colegiado de carácter consultivo encargado de emitir recomendaciones en relación al desempeño de la actuación profesional de los Despachos de Auditoría Externa.
Catálogo:	Padrón de Despachos de Auditoría Externa autorizados.
Adendum:	Ampliación o modificación a las condiciones y términos originalmente contratados.

CAPITULO II DEL CATÁLOGO DE DESPACHOS DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 3.- La Dirección será la encargada de elaborar y mantener permanentemente actualizado el catálogo de auditores externos.

ARTÍCULO 4.- Los Despachos de Auditoría Externa que estén interesados en formar parte del Catálogo, deberán de presentar como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva del Despacho cuando sea persona moral, así como de las modificaciones que se hubiesen realizado sobre la constitución original, si fuere el caso; y siendo persona física, copia certificada del acta de nacimiento y de su cédula profesional.
- II. Original y copia de la Cédula del (los) Profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes correspondientes. El original será devuelto a su portador una vez que se haya efectuado el cotejo.
- III. Documentación comprobatoria de la afiliación de los citados profesionistas a un Colegio, Instituto o Asociación Profesional legalmente constituido. Presentar constancia de haber cumplido con el Programa de Educación Profesional Continua expedida por el Colegio, Instituto o Asociación a la que pertenezca, correspondiente al ejercicio inmediato anterior
- IV. Relación y acreditamiento de la estructura de recursos humanos del Despacho incluyendo el Currículum Vitae de los socios. Además, deberán presentar una relación de los principales trabajos de auditoría que han realizado tanto en el sector privado, como en el gubernamental.
- V. Copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el Despacho correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- VI. Acreditamiento del representante legal así como el domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico y los demás datos que se consideren necesarios para la fácil y rápida comunicación con el Despacho.
- VII. Para nuevos aspirantes a dictaminar se requiere por única vez presentar documentación comprobatoria de la inscripción de los profesionistas en el padrón de contadores públicos registrados, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la información indicada en incisos anteriores.

Quedará a cargo del Despacho de Auditoría Externa la obligación de comunicar a la Dirección, cualquier modificación a los requisitos señalados en las fracciones I), II), IV), V) y VII) de este Artículo, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Los requisitos referidos en las fracciones III), V) y VI) de este Artículo deberán actualizarse ante la Dirección anualmente.

ARTÍCULO 5.-Al Despacho de Auditores Externos le será suspendido su registro del catálogo cuando:

- I. Alguno de los Socios ejerza un cargo público en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal; o que aún no siendo servidores públicos hayan laborado en la administración pública dentro del período de dos años posteriores al momento de iniciar la designación.

- II. Esté efectuando para el Ente Público designado, trabajos adicionales de auditoría, asesoría, y/o consultoría contable, o cualquier otro servicio no contemplado en el contrato sin que exista el adendum correspondiente autorizado por la Contraloría.
- III. Incumpla con alguna de las cláusulas establecida en el contrato de prestación de servicios de auditoría.
- IV. Se encuentren sancionados por la Secretaría de la Función Pública y/o por la Contraloría.
- V. Tenga vínculos con el sujeto de revisión, por la que se pueda ver afectada su independencia e imparcialidad de criterio.
- VI. Donde el Representante Legal tenga participación en dos o más Despachos de Auditoría Externa.
- VII. Cualquier causa por la que se encuentren impedidos para prestar el servicio, de conformidad a las diversas disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. En casos en que así lo determine el Secretario de la Contraloría General.

ARTÍCULO 6.- Al Despacho de Auditoría Externa le será cancelado su registro del padrón cuando:

- I. Haya divulgado información a la prensa, radio, televisión o cualquier persona ajena, derivado de las auditorías contratadas, sin previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General.
- II. Proporcione información falsa o incompleta, conforme a la estipulada en las presentes Bases.
- III. Haga caso omiso a los requerimientos de información de la Contraloría.

ARTÍCULO 7.- En caso de que El Despacho de Auditoría Externa incurra en alguna de las conductas señaladas en los artículos 5 y 6, la Dirección turnará el expediente que corresponda al Secretario de la Contraloría quien resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión o la cancelación del registro en el catálogo.

ARTÍCULO 8.- Para la integración en el catálogo de Despachos es necesario que el domicilio fiscal de los interesados se encuentre en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 9.- El registro en el catálogo de Despachos únicamente confiere a los Despachos de Auditoría Externa, el derecho de participar en las convocatorias a las auditorías de los Entes Públicos, y la obligación de éstos a cumplir con los requisitos y documentos que determine la Contraloría, sin que ello implique la adjudicación o contratación de los servicios de auditoría. Las resoluciones adoptadas por la Contraloría, no serán impugnables por cualquier acción o instancia legal alguna.

ARTÍCULO 10.- El catálogo de Despachos será integrado con el número de Despachos de Auditoría que lo soliciten o bien que hayan sido invitados por la Secretaria de la Contraloría

General o por conducto de los Colegios de Contadores Públicos y que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección.

Los Despachos se clasificarán en Despachos de Capacidad Menor, Capacidad Media y de Capacidad Mayor, tomando en cuenta el importe de sus ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior, que hayan sido reportados en las respectivas declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme los siguientes rangos:

- I. Despachos de Capacidad Menor.- Aquéllos cuyos ingresos anuales sean, inferiores a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Despachos de Capacidad Media.- Aquéllos cuyos ingresos anuales sean superiores a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- III. Despachos de Capacidad Mayor.- Aquéllos cuyo nivel de ingresos sea superior a \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

A cada uno de los Despachos se les asignará un número progresivo, de acuerdo a su orden de registro según la fecha de presentación de la documentación señalada en el Artículo Cuarto, mismo que se utilizará para ordenarlo conforme a su clasificación dentro de la categoría correspondiente.

Las clasificaciones de Despachos de Auditoría Externa de reciente creación se realizarán en base a los ingresos que estime recibir, o a criterio de la Dirección.

ARTÍCULO 11.- Los Entes públicos cuyas operaciones deban ser revisadas mediante auditorías externas, se clasificarán en Entes que requieran de Despachos de Capacidad Menor, Capacidad Media o de Capacidad Mayor, teniendo en cuenta los ingresos totales presupuestados que manejan en el ejercicio inmediato anterior ó de acuerdo al presupuesto de egresos ejercido de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE ENTES PÚBLICOS SEGÚN PRESUPUESTO (Pesos)

	De:	A:
Menor	\$1.00	\$ 113'500,000
Media	\$113'500,001	\$190'000,000
Mayor	\$190'000,001	En adelante

Cuando en los Entes Públicos no se cuente con los ingresos del ejercicio inmediato anterior, se tomará como ingresos para estos efectos, los señalados en el presupuesto del ejercicio más reciente que se encuentre en la Secretaría o el informado por escrito por el propio Ente.

ARTÍCULO 12.- La Dirección a través de la Dirección de Control y Seguimiento de la Administración Pública, integrará y actualizará el catálogo de Despachos de Auditoría Externa sancionados, en la modalidad de Suspendidos y Excluidos, para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Dirección será la encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección de los Despachos de Auditoría Externa, con base en el catálogo de Despachos de Auditoría Externa.

Los procedimientos de selección para auditorías comunes son:

- I. Selección por orden de registro, o
- II. Selección aleatoria

En el método de selección por orden de registro se formarán grupos de tres Despachos de Auditoría Externa de acuerdo con el orden numérico progresivo que hayan recibido en el registro.

En caso de que uno de los tres Despachos seleccionados haya auditado al Ente Público en el ejercicio inmediato anterior, se procederá a designar al Despacho siguiente de acuerdo al número de registro.

El método de selección aleatoria se llevará a cabo tomando en cuenta, por una parte, la clasificación de los Despachos de Auditoría Externa; y por la otra la del Ente Público a auditar. Se insacurarán todos los Entes auditables de cada una de las categorías previstas en el Artículo Décimo y todos los Despachos de Auditoría Externa que correspondan a dicha categoría, seleccionando a un Ente auditable por cada tres Despachos de Auditoría Externa.

La aplicación de cualquiera de los dos procedimientos deberá tener por resultado un reparto Equitativo de los trabajos de auditoría externa a los Entes, en la mayor cantidad de Despachos de Auditoría Externa, evitando la concentración de contratos en un solo Despacho.

Para que los Despachos de Auditoría Externa participen en los procedimientos de selección para auditorías comunes, es necesario que hayan cubierto los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Para la selección de auditorías especiales, se solicitarán las propuestas de trabajo al número de Despachos de Auditoría Externa que se estime conveniente sobre la base de aquéllos que, por sus antecedentes, sean considerados los más adecuados para realizar las revisiones respectivas y hayan cubierto los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Dicho procedimiento será autorizado por el Secretario de la Contraloría General.

CAPITULO IV DE LA PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 15.- Una vez que la Dirección lleve a cabo el procedimiento de selección, procederá a comunicar por escrito a los Entes Públicos, sobre los Despachos de Auditoría Externa que han sido seleccionados para presentar una propuesta para auditar y dictaminar los estados financieros básicos.

ARTÍCULO 16.- Para que los Despachos de Auditoría Externa seleccionados estén en condiciones de presentar la propuesta de servicios, el Ente Público será el responsable de citarlos dentro de un plazo de cinco días hábiles, a una reunión conjunta de información la cual deberá de celebrarse en sus oficinas, para llevar a cabo la cita, el Ente tomará como referencia el formato "Invitación para cotizar auditoría externa". Se deberá remitir a la Dirección copia de cada una de las invitaciones expedidas, con acuse de recibo del Despacho, al día siguiente que se efectuó la invitación.

En la reunión conjunta de información, la persona designada por el Ente, deberá presentar a los auditores invitados la información contemplada en el formato "Información básica para cotizar auditoría externa", mediante explicaciones verbales, recorridos por las áreas de trabajo y exhibición de documentación, registros e informes contables. Además, en dicha reunión el Ente deberá proporcionar a los Despachos de Auditoría Externa una copia del "Pliego de servicios requeridos a los auditores externos", con copia a la Dirección.

En los casos procedentes, los Despachos de Auditoría Externa deberán incluir en la propuesta de servicio, el importe de los viáticos separado de los Honorarios.

El Ente proporcionará a todos los Despachos de Auditoría Externa por igual, la documentación necesaria para la elaboración de su propuesta.

Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la reunión señalada para la presentación de las propuestas de cada Despacho ante la Dirección, para que proceda a realizar la designación; dicho plazo se podrá modificar a juicio de la Dirección previa justificación que deberá someterse a consideración del Secretario de la Contraloría.

ARTÍCULO 17.- La Dirección no tomará en cuenta las propuestas que presenten los Despachos de Auditoría Externa, para el proceso de designación cuando:

- I. El Despacho de Auditoría Externa presente información incompleta o falsa en la propuesta de servicios.
- II. El Despacho de Auditoría Externa no asista a la reunión conjunta convocada por el Ente Público, en tiempo y forma; y que no presente la justificación por escrito de la inasistencia.
- III. El Despacho de Auditoría Externa presente la propuesta de servicios, fuera de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la reunión conjunta de información.

CAPITULO V DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario de la Contraloría General, designar a los Despachos de Auditoría Externa que deberán realizar las auditorías en los Entes Públicos, conforme a las modalidades previstas para su contratación.

Para llevar a cabo el procedimiento de Designación, la Dirección procederá de la siguiente forma:

- I. La asignación del Despacho ganador se hará con base en la cotización más baja después de comparar ésta contra el presupuesto de referencia, verificando que no exceda en más de un 20% ni sea menor de un 33%.

Para efectos del presente Acuerdo, el presupuesto de referencia se obtendrá con el estimado de horas que requerirá cada auditoría determinado por la Dirección multiplicado por el costo promedio por hora de las cotizaciones recibidas.

- II. Si la cotización más baja excede al presupuesto de referencia en más de un 20% y la cotización más alta es inferior al 33%, se declarará desierto el procedimiento de selección para la asignación para el Ente Auditado en donde

esto ocurriese, se asignará directamente por el Secretario de la Contraloría, o este instruirá las acciones convenientes.

- III. Con el fin de distribuir en forma equitativa las auditorías a realizar entre los Despachos, se establecerá un límite medido en horas en que un Despacho de Auditoría puede quedar como ganador en los diferentes Entes donde haya participado, dicho límite, lo establecerá la Dirección, en base al promedio de horas que se obtenga de calcular la suma del estimado de horas efectuado por la Dirección dividido entre el total de entes de cada grupo. Este límite se establecerá por cada grupo de entes auditados y Despachos a que corresponda, pequeños, medianos o grandes.

ARTÍCULO 19.- El Secretario de la Contraloría General podrá autorizar, cuando se requiera hasta por dos ocasiones, la ratificación de los contratos de un ejercicio a otro con la misma Entidad, por lo cual no se llevará a cabo el proceso para la designación de los Despachos de Auditores Externos, procediéndose a la elaboración de los contratos respectivos.

Cuando la Dirección lleve a cabo el proceso para la designación de los Despachos de Auditores Externos, el Secretario de la Contraloría definirá los rangos máximos y mínimos del costo por hora, considerando la clasificación de los Despachos de Auditoría Externa, a que hace referencia el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- Los Despachos de Auditoría Externos que hayan sido designados por la Contraloría para practicar auditorías, no podrán auditar a la misma Entidad por más de dos años continuos.

CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS Y CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 21.- Las auditorías contratadas con los Despachos de Auditoría Externa podrán ser:

- I. Comunes: cuando se trate de auditorías de estados financieros que deban contratarse como resultado de la convocatoria general que haga la Secretaría de la Contraloría General.
- II. Especiales: Cuando se trate de auditorías de estados financieros cuya ejecución se presente con posterioridad a la convocatoria general, o correspondan a procedimientos previamente convenidos.

Cuando se tenga al Despacho de Auditoría Externa ganador, la Dirección lo hará del conocimiento de los Despachos participantes por escrito.

Una vez que el Secretario de la Contraloría General designe al Despacho de Auditores Externos y previo al inicio de los trabajos respectivos, la Dirección elaborará el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de formalizar la relación de trabajo, el cual deberá firmarse en tres ejemplares para el efecto de que, conservándose uno bajo el cuidado de la Dirección, se entregue otro al Despacho de que se trate y el tercero al Ente Público Auditado.

ARTÍCULO 22.- El Titular de la Dirección, una vez revisado cada producto presentado por el Despacho de Auditoría Externa, de conformidad con lo estipulado en el contrato, estas Bases

y lo referente a la presentación y entrega de los productos de auditoría, enviará la solicitud de pago por escrito y la factura original correspondiente al Ente Auditado, a fin de que proceda a efectuar el pago de los honorarios al Despacho de Auditoría Externa.

CAPITULO VII SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE TRABAJO, DE RESULTADOS Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 23.- La Dirección verificará que para la presentación de los informes de trabajo, de resultados y dictámenes estipulados en el contrato, los Despachos de Auditoría Externa consideren lo siguiente:

- I. Que el dictamen cuente con la firma, fecha de elaboración, así como con el número de cédula profesional del Contador Público designado.
- II. Que los Estados Financieros y sus notas aclaratorias sean firmados por el Representante Legal y el Responsable de la información financiera del Ente Auditado.
- III. Que los informes sean dirigidos a la Secretaría de la Contraloría General y al Ente Auditado.
- IV. Que se entregue a la Dirección tanto en forma escrita como en CD, dos ejemplares de los informes derivados del contrato, con el sello de recibido del Ente Auditado.
- V. Que las observaciones plasmadas en los informes de auditoría se presenten breves, claras y en negrita, cuenten con orden numérico progresivo, la normatividad infringida, así como las opciones de solventación que puedan recomendarse; además, presentar un anexo del texto de la normatividad infringida.
- VI. Que los informes no contengan errores aritméticos, fallas de ortografía o redacción; así como diferencias entre la información presentada en el informe corto al compararlo con el informe complementario y/o presupuestal.
- VII. Que se indique dentro del informe si las afectaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, y las altas o bajas de activos fijos fueron autorizadas por el Órgano de Gobierno del Ente auditado.
- VIII. Que se incluya únicamente en el Informe Complementario de Auditoría las observaciones que no hayan sido solventadas por el Ente Auditado.
- IX. Que se incluya dentro del informe correspondiente la conciliación contable-presupuestal, así como, el análisis y cumplimiento de metas y objetivos.
- X. Que en caso de que el Ente Auditado maneje Cuentas de Orden, éstas se encuentren debidamente presentadas en los Estados Financieros.
- XI. Que en caso de que se determine alguna recomendación, éstas se deberán de presentar en escrito separado del Informe Complementario de Auditoría.

- XII. Las demás que les instruya la Dirección.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORIA

ARTÍCULO 24.- Se establece el Comité de Evaluación, como un órgano colegiado de carácter consultivo, encargado de emitir recomendaciones en relación al desempeño de la actuación profesional de los Despachos de Auditoría Externa.

ARTÍCULO 25.- El Comité deberá integrarse por ocho miembros con sus respectivos suplentes, en la forma que a continuación se establece:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de la Contraloría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección;
Como Vocales:
 - I. El Director de Control y Seguimiento de la Administración Pública;
 - II. El Director de Auditoría Gubernamental.
 - III. Dos representantes del Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A.C; y
 - IV. Dos representantes del Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.

El Comité podrá invitar a las sesiones a aquellas personas que de conformidad con la materia de los asuntos a tratar, se estime necesario asistan a las reuniones de Comité en calidad de invitados, quienes participarán con voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros propietarios tendrá voz y voto y podrá designar a su suplente, incluyendo al Secretario Técnico, mismos que se acreditarán con el oficio correspondiente, el cual deberá estar dirigido al Presidente del Comité, el cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de Comité.

ARTÍCULO 26.- El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. Las sesiones de Comité serán convocadas por el Secretario Técnico, debiendo notificarse en forma escrita y personalmente a cada uno de los miembros, con una anticipación de cinco días hábiles, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.
- II. Todos los cambios o sustituciones de los miembros del Comité serán previamente notificados al Presidente.
- III. Para que las sesiones sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno del total de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente. De cada sesión se levantará el acta respectiva en

la que se consignen los asuntos tratados, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité.

- IV. El Comité podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuantas veces considere necesario para el cumplimiento del objeto a que se refiere el presente Acuerdo; y
- V. Los miembros del Comité participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El suplente designado por el Presidente actuará por ausencia de éste y tendrá las mismas facultades que corresponden al propietario.

ARTÍCULO 27.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Emitir las recomendaciones que considere procedentes en base al análisis de la evaluación del desempeño de los Despachos de Auditoría Externos, practicada por la Dirección.
- II. Proponer en el ámbito de su competencia requisitos adicionales a los previstos en el presente Acuerdo, que deberán de observar los Despachos de Auditoría Externa.
- III. En general tendrá todas aquellas relacionadas con la evaluación que la Dirección practique respecto del desempeño de los Despachos de Auditoría Externa.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar la asistencia de los integrantes al inicio de las sesiones de Comité y, realizar la Declaratoria de quórum legal.
- II. Notificar a los Despachos de Auditoría Externa las recomendaciones emitidas por el Comité.
- III. Convocar y comunicar por escrito a las sesiones que habrá de celebrar el Comité.
- IV. Levantar las Actas derivadas de las sesiones de Comité.
- V. Dar el seguimiento a las instrucciones giradas por el Comité.
- VI. Llevar el control administrativo, así como la guarda y custodia de la documentación que se genere, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- VII. Informar al Comité sobre la designación de Despachos de Auditoría Externa.
- VIII. Las demás que le instruya el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 29.- Los Vocales del Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar en la emisión de las recomendaciones necesarias que emita el Comité en relación a la evaluación practicada por la Dirección de los Despachos de Auditoría Externa.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, en su caso; y
- III. Las demás que les instruyan el Comité.

ARTÍCULO 30.- El objeto del presente Acuerdo es calificar el desempeño de los Despachos de Auditoría Externa, a fin de determinar el cumplimiento de la calidad profesional en la prestación de los servicios contratados.

ARTÍCULO 31.- Para efectos del presente Acuerdo, el desempeño de los Despachos de Auditoría Externa se calificará atendiendo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las cláusulas de los contratos de prestación de servicios, a de las Bases para la Contratación, Evaluación y Designación de los Despachos de Auditoría Externa en la Administración Pública Directa y Paraestatal y a los resultados de la evaluación de su actuación profesional.

ARTÍCULO 32.- Corresponderá a la Dirección presentar la información necesaria al Comité, la cual contendrá el análisis de la evaluación del desempeño de los Despachos de Auditoría Externa, para que proceda a emitir las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La evaluación de la actuación profesional de los Despachos de Auditoría Externa por parte de la Dirección, se llevará a cabo teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de ejecución de la auditoría hasta la conclusión:
 - a). El apego a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, a la Norma de Control de Calidad, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de manera supletoria a las normas de información financiera;
 - b). Condiciones, oportunidad y calidad en la elaboración de los dictámenes e informes;
 - c). La aplicación de procedimientos y alcances de los rubros a revisar determinados en el programa de trabajo;
 - d). El número, nivel profesional y experiencia del personal asignado a la auditoría;
 - e). La constancia de la presencia del personal auditor del Despacho en los domicilios del Ente Auditado; y
 - f). Los tiempos y modos de realización de los trabajos en apego a las condiciones que se hayan establecido en los contratos correspondientes.

En cualquier momento a solicitud expresa de la Dirección, el Despacho de Auditoría Externa proporcionará por escrito o cualquier otro medio, información relativa al desarrollo y avances de los servicios de auditoría contratados, cuya información deberá contener:

- 1.- Una copia del programa de planeación, ejecución, supervisión y dirección;
- 2.- Una copia del estudio y evaluación del control interno (descriptivo, gráfico o cuestionario);

3.- Una copia de los programas de auditoría; y

4.- Exhibición de los papeles de trabajo.

Cuando la Dirección detecte alguna situación irregular, procederá a levantar acta circunstanciada dirigida al Secretario de la Contraloría para que tome las medidas conducentes.

II. Revisión del trabajo realizado.

a). Oportunidad de entrega del oficio de solicitud inicial, de los informes parciales, del dictamen, de la carta de observaciones e informe presupuestal.

b). El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo Vigésimo Sexto de las presentes Bases; y

c). Las demás que considere la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Una vez que el Despacho de Auditoría Externa entregue los informes derivados del contrato, la Dirección procederá a evaluar los aspectos descritos en el punto anterior, en un plazo máximo de 15 días hábiles, dejando constancia en los formatos establecidos para tal efecto.

En caso de que se detecten observaciones en la evaluación, la Dirección deberá de hacerlas del conocimiento al Despacho de Auditoría Externa de manera inmediata, ya sea a través de fax, teléfono o correo electrónico, para que el Despacho recabe los informes así como los CD, en la Dirección y Ente Auditado, para que proceda a su corrección.

Los Despachos de Auditoría Externa locales tendrán como plazo máximo cinco días hábiles y los foráneos siete días hábiles, para que procedan a su corrección y remisión a la Dirección y al Ente Auditado.

Una vez corregidos los informes derivados del contrato, la Dirección procederá conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo para efectuar el pago de los honorarios al Despacho de Auditoría Externa.

La Contraloría estará facultada para publicar en su Portal de Internet dicha información.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Si de la evaluación a que se refiere el capítulo anterior, se detecta incumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo o a las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Dirección hará del conocimiento al Secretario de la Contraloría General, quien podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** La sanción por la acumulación de dos apercibimientos, le corresponderá una amonestación.

- II. Amonestación: La sanción por la acumulación de dos amonestaciones, le corresponderá una suspensión por dos años.
- III. Suspensión: Hasta por dos años, en caso de que incumpla con alguna de las fracciones establecidas en el artículo 5 de las presentes Bases; y
- IV. Cancelación definitiva del catálogo: Cuando el Despacho de Auditoría Externa, incurra en una falta grave de las que previene el artículo 6 o de aquellas que así determine el Secretario de la Contraloría.

Las sanciones a las que se refiere este Artículo, serán aplicables al Despacho de Auditoría Externa por cada contrato celebrado con la Contraloría.

CAPITULO X INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Contraloría, será la facultada para la interpretación del presente Acuerdo, pudiendo en su caso emitir la normatividad adicional que se requiera.

Las situaciones extraordinarias o imprevistas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las Bases para la Contratación de Auditores Externos, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 23 de abril de 2001.

SEGUNDO.- Se derogan las Bases para la Evaluación de los Auditores Externos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal publicadas el 4 de noviembre de 2002.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- La Contraloría deberá difundir el presente Acuerdo en su portal de Internet y entre las personas vinculadas con el desarrollo de las auditorías.

QUINTO.- Los Despachos Externos que previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuentan con registro en el catálogo de Despacho de Auditoría Externa de la Contraloría, deberán actualizar los requisitos a que se refiere el artículo 4 del mismo, por única vez, al momento de entregar las propuestas; si esos requisitos no han sido modificados, deberá manifestarlo por escrito bajo protesta de decir verdad.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 21 de Septiembre de 2012.

B.O. Número 27 Sección IV, de fecha Lunes 1 de Octubre del 2012.